



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 667 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

(2023), "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2023.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N°





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

9.739.222, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212839** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presento Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **7952-2018**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio en el que se relaciona la documentación técnica y jurídica presentada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formulario único Nacional de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Autorización para notificación para todos los trámites asociados a los permisos de vertimientos de los lotes de Portofino casas de campo, otorgada por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a la señora **SANDRA YANED BURITICÁ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el 30 de agosto de 2018.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 24 de julio de 2018.
- Características típicas de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Sistema integrado séptico del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA**.
- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA**.
- Croquis de localización de llegada al predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

(Q).

- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado 1) **LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Concepto de norma urbana del predio denominado 1) **LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la curadora urbana No. 1 Margarita María Pino.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad para la Liquidación de Tarifa Por Servicios de Evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día dieciocho (18) de octubre de 2018 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) **LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de doscientos noventa y dos mil setecientos treinta y siete pesos m/cte (\$ **292.737.00**).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por **JOHANNA OSPINA** contratista de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por **CRISTINA REYES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de oficio con radicado N° **12954**, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **7952-2018**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 7952 de 2018, para el predio **LOTE 30 CONJUNTO Portofino Casas de Campo**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que allegue el siguiente documento:*

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinado el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. **(LOTE 30 CONJUNTO Portofino Casas de Campo).**

2. Concepto sobre uso de suelo, expedido por la autoridad municipal competente. **(El allegado al expediente, es un concepto de norma urbanística)** y de acuerdo a lo reglamentado en los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015: artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 (modificado por el decreto 50 de 2018) se requiere **CONCEPTO USO DE SUELO.**

3. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento (...)"

Que el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego documentación a través del radicado N° 10015-2018, con lo cual adjunta:

- Disponibilidad de servicio de acueducto para el proyecto condominio Portofino donde se proyecta desarrollar un proyecto de viviendas, expedida por la empresa sanitaria del Quindio, el día 22 de octubre de 2015, la cual se encuentra vencida.
- Concepto uso de suelos del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la curadora urbana No. 1 **MARGARITA MARÍA PINO**.
- Consignación N° **984** por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de doscientos noventa y dos mil setecientos treinta y siete pesos m/cte (**\$ 292.737.00**).





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Que el día quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la resolución N° 000063 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", con fundamento en:

"(...)

*Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, que la sociedad **PROYECTOS VG S.A.S** identificada con el Nit. 900833322-6, a través de su representante legal el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 9.739.222 expedida en Armenia (Q)., cumplió de manera parcial el requerimiento efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a través de oficio 12954 del 23 de octubre del año 2018, el cual fue entregado de manera personal el día 25 de octubre de 2018 tal como se evidencia en la guía de correo número 220040292, la cual reposa en el expediente. De acuerdo a los documentos que reposan en el expediente, se evidencia que el usuario solicitante, aportó la disponibilidad del servicio de acueducto de manera general, es decir, para desarrollo del **PROYECTO CONDOMINIO PORTOFINO LOCALIZADO JUNTO AL PROYECTO ANANDA CASAS DE CAMPO EN EL SECTOR EL CAIMO.***

(...)"

Que el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.739.222, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° 900833322-6, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego oficio de cumplimiento de requerimiento, a través del radicado N° 00661-19, con el cual adjunta:

- Renovación de disponibilidad de servicio de acueducto para el proyecto Condominio Portofino, expedido por las empresas públicas del Quindío.

Que el día primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifico por aviso la resolución N° 000063 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", a través del radicado N° 00004035.

Que el día veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), el señor **JUAN PABLO GARCIA MORA** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.377.953**, quien ostenta la calidad de abogado apoderado del señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, interpuso recurso de reposición a través del radicado N° 4190.

Que el día ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió la resolución N° 001087 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 00063 DE 2018", y se resolvió:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR en todas sus partes la resolución No.63 de 2018, por medio de la cual se declaró el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, presentado por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 9.739.222 quien de acuerdo a la documentación aportada es el representante legal de **PROYECTOS VG S.A.S.** sociedad que ostenta la calidad de propietaria del predio **LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda el Caimo del municipio de Armenia Q., por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión técnico y jurídica de los documentos que reposan en el expediente 7952 de 2018 con el fin de dar continuidad al trámite y proceder a la expedición del Auto de Iniciación de Tramite.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Con fundamento en:

Que una vez analizados los documentos que reposan en el expediente 7952 de 2018 y la documentación aportada con el recurso de reposición, esta Subdirección encuentra que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, sin embargo, es pertinente aclarar que la documentación aportada dentro del recurso de reposición es presentada de manera extemporánea ya que el tiempo establecido para la entrega del documento idóneo era la otorgada en el oficio de requerimiento; Pero que al analizar la solicitud de permiso de vertimiento de radicado 7952 de 2018, no cuenta con ninguna actuación administrativa, es decir, el trámite se encontraba en etapa inicial de análisis técnico y jurídico para determinar la apertura del trámite a través del Auto de Inicio y de ser confirmada esta decisión, el trámite volvería al mismo estado en que se encuentra.

(...)"

Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, notifico por aviso la resolución N° 001087 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 00063 DE 2018", a través del radicado N° 6163.

Que el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió comunicado interno SRCA-638-19-06-2019, dirigido al jefe de la Oficina Asesora de Planeación en el que se le solicita concepto de análisis de compatibilidad y determinantes ambientales de los predios correspondientes al CONJUNTO PORTOFINO.

Que el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, presento oficio N° 14060-22, en el que allega información para la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

expedición de facturas para los nuevos propietario de los predio del proyecto Portofino.

Que el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a través del radicado N°22412 la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió respuesta a la solicitud con radicado N° 14060-22 del 18 de noviembre de 2022.

Que el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego oficio a través del radicado N° 15434-22, en el que aportan la información de cada uno de los propietarios de los predios del **PROYECTO PORTOFINO**.

Que el día nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 01279 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió respuesta al oficio con radicado con número N° 15434-22 del 22 de diciembre de 2022.

Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, allego oficio a través del radicado N° 1686-23, en el que adjunta:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 16 de febrero de 2023.

Que con el certificado de tradición aportado se puede evidenciar, que el actual





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

propietario del predio es el señor **ELIECER CORTES SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.447.815**, quien, para los efectos pertinentes, se tendrá en cuenta para la expedición de los actos administrativos que se expidan para el predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que dentro de la documentación que reposa en el expediente se evidencia recibo de caja N° 3088, por la suma de noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte (\$93.333.00), pago que corresponde a la solicitud de cambio de propietario, presentada con anterioridad, sin embargo, resulta pertinente aclarar que teniendo en cuenta que el trámite objeto de solicitud no ha surtido sus etapas, este dinero será reembolsado.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día catorce (14) de julio de dos mil veintitres (2023), realizada por **VANESA TORRES VALENCIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JAIRO ANDRES VELASQUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.739.222**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PROYECTOS VG SAS** identificada con el Nit N° **90083322-6**, sociedad que al momento de presentar la solicitud ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212839** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 7952-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 418-07-2023

ARMENIA, QUINDÍO. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución Número 667 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitres (2023) expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

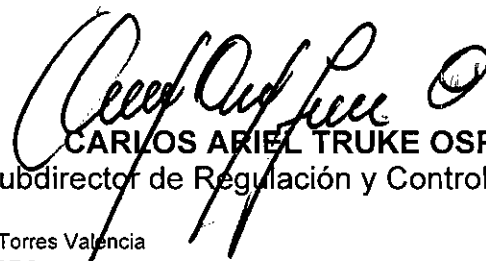
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **ELIECER CORTES SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.447.815**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE # 30 CONJUNTO PORTOFINO CASAS DE CAMPO PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-212839** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en los términos del artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica, Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.